



Febrero, seis (6) de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S
Demandado: JUAN CARLOS URIANA Y OTRO
Radicación: 44847408900120230026400

AUTO

Mediante auto del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 118 del 8 de diciembre de 2023, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de internet de la Rama Judicial, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que feneció el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanará la demanda hasta esa fecha, razón por la cual habrá de rechazarse.

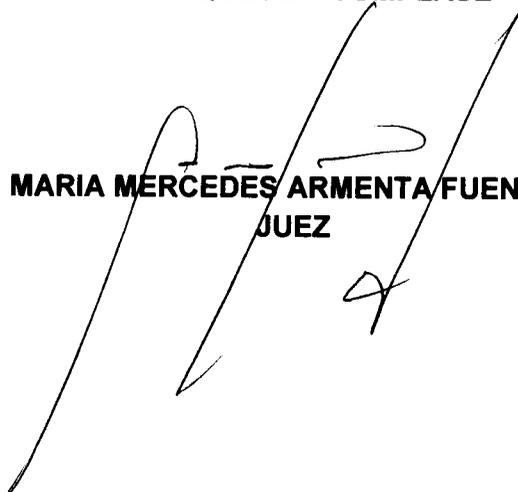
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí- La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ